



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 199 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex. ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2016 CÁMARA por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

Bogotá, D. C., marzo 29 de 2017.

Doctor

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Presidente.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex. Acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de la Honorable Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate en Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex.* Acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.*

I. Antecedentes legislativos del proyecto

El Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara. Acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016, fueron ambos presentados por iniciativa del Representante a la Cámara Rodrigo Lara Restrepo, el primero, el día (23) de noviembre de 2016 y el segundo, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2016.



El primer proyecto de ley se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2016 y el segundo proyecto de ley se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1099 de 2016, en cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, siendo remitido para su correspondiente estudio, mediante *¿Nota Interna¿* N°. C.S.C.P. 3.6-009/2017, del 1º de febrero de 2017, en la cual se informó que fuimos designados para elaborar informe de ponencia en primer debate ante la Comisión Sexta de la Cámara.

II. Objeto de los proyectos de ley acumulados

El Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara tiene por objeto el de crear un esquema de pagos contingentes al ingreso para los créditos otorgados por el Icetex y, además, establecer medidas y condiciones para la normalización de los créditos educativos adquiridos con el Icetex.

Y el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, tiene por objeto el de adicionar un párrafo nuevo al artículo 2º, de la Ley 1002 de 2005.

III. Análisis de constitucionalidad y de legalidad de los proyectos de ley acumulados

Constitución Política de Colombia:

¿Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura¿¿

Los proyectos de ley acumulados se encuentran acordes con la disposición constitucional anteriormente citada, toda vez que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex), es una entidad financiera de naturaleza especial del Estado, el cual se encuentra vinculado al Ministerio de Educación Nacional, siendo esta una entidad descentralizada del orden nacional, sujeta a la Constitución y a las leyes que son creadas en la rama del poder legislativo.

En cuanto a la legalidad de los proyectos acumulados, hasta el momento de elaboración de este informe de ponencia, tanto el Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex*, como el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex*, no presentan ningún vicio en su trámite.

IV. Consideraciones

En cuanto al Proyecto de ley número 199 de 2016, este proyecto según el autor tendría dos impactos: ¿El primero de ellos se refiere a los costos del Esquema de Crédito Basado en los Ingresos (EBI), los cuales podrían dividirse en tres grupos: (i) los recursos necesarios para que el Gobierno nacional asuma los intereses generados en épocas de estudios; (ii) los recursos necesarios para que, en los períodos de congelamiento del crédito, en el cual la persona percibe un ingreso menor a dos



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

salarios mínimos, no se incrementen los intereses de los estudiantes; y (iii) la condonación o saldo de crédito luego de pagar 240 cuotas o 120, dependiendo de la extensión del crédito.

En lo que respecta a (i), es el principal impacto fiscal, pues implicaría asumir los intereses en época de estudios de los créditos en el esquema EBI, lo que podría ascender a cerca de \$350 mil millones. Ahora bien, dado que el 88% de los créditos están indexados a la inflación y se espera una disminución en el mediano plazo, de acuerdo con las proyecciones del Banco de la República y del Ministerio de Hacienda, sería de esperar que el impacto fiscal sea menor en los próximos años.

Por su parte, (ii) tendría un costo que se ajustaría a las condiciones del mercado laboral colombiano, por lo cual en principio no debería implicar gasto alguno en el entendido de que las personas profesionales logran vincularse al mercado laboral. No obstante, la tasa de desempleo para los profesionales es del 9%, con lo cual implicaría un impacto fiscal de 30 mil millones de pesos anuales para cubrir los intereses por congelamiento de la deuda.

En tanto, (iii) implicaría únicamente una erogación en ocasiones particulares cuando la inflación se incremente y con ello la tasa de interés, pues con el esquema propuesto no quedaría un saldo a condonar. Como se señalaba, se espera una disminución de la inflación en el mediano plazo, lo que haría improbable este escenario. En caso de que ocurriera, sería menor al 5% del total del capital prestado a cada estudiante, con lo cual como máximo, en un escenario crítico, podría ascender a \$80 mil millones de pesos anuales.

En suma, la adopción del esquema EBI implicaría un impacto fiscal de aproximadamente 400 mil millones de pesos. Esto correspondería al 18% del presupuesto actual de Icetex.

El segundo impacto, correspondería al plan de normalización de los estudiantes actualmente en crisis y que implica la condonación total de los intereses de mora y capital. Sin embargo, el Icetex, por acuerdo en su junta directiva en 2016, tomó la decisión de otorgar este beneficio, por lo cual esta medida no implicaría una nueva erogación;^{[1][1]}

Para defender el sistema propuesto por el autor de Esquema de Crédito basado en el Ingreso ¿EBI¿ él en su proyecto de ley argumenta que dicho esquema resuelve uno de los problemas de los créditos del Icetex, y es que cuando los estudiantes adquieren la deuda, esta no es de fácil pago y que, por lo tanto, se cae constantemente en mora. Lo que propone este proyecto de Ley es aplicar un principio básico, el cual subraya que la longitud de los pagos de una deuda debe alinearse con la vida útil del activo o inversión a realizar.

En el caso de la educación, una inversión cuya función y rentabilidad es de largo plazo, debería contar con términos más extensos para la cancelación de la deuda.

^{[1][1]} Proyecto de ley número 199 de 2016. *Gaceta del Congreso* número 199 de 2016.



Respecto del Proyecto de ley número 207 de 2016, este proyecto al ser ley de la República, se constituirá en una nueva herramienta que permitirá que se cumpla la política del Gobierno nacional, en cuanto a facilitar la permanencia y las posibilidades de graduación en la educación superior de los usuarios del Icetex.

Aquellos que defienden el cobro prejurídico hecho por el Icetex podrán sostener el argumento que es necesario toda vez que se agiliza y se facilita la recuperación de la cartera con la que cuenta la entidad para así evitar el aumento del déficit de recursos del Icetex, lo cual no es el todo cierto, ya que al tercerizar el cobro de la cartera no se ha garantizado una efectiva recuperación de la cartera en mora y esto se puede observar en el pasivo de la entidad con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2012^{2[2][2]}.

¿Pasivo

Durante el periodo 2012 los pasivos totales del Icetex registraron un crecimiento del 12.47% con relación al periodo 2011.

A 31 de diciembre de 2012 el pasivo externo del Icetex se ve incrementado en \$59.128 producto del sexto desembolso y crece 15.88% respecto al mismo corte de 2011, siendo el único proveedor de recursos con costo para apalancar el crédito educativo.

De otra parte, los depósitos y exigibilidades se ubicaron en \$60.460 con un crecimiento del 37.20% equivalente a \$16.393, provenientes principalmente de la causación y recaudo de los recursos destinados al fondo de garantías, el cual busca cubrir los créditos educativos en caso de muerte o invalidez permanente de los beneficiarios.

Los otros pasivos, con un menor crecimiento dentro del total pasivo con el 6.46% equivalentes a \$10.720, fueron originados principalmente por concepto de intereses generados en época de estudios, equivalentes a los intereses que fueron capitalizados durante el año 2012 y que vienen siendo reconocidos en un pasivo diferido.

De otra parte, en el citado informe de gestión de 2012, el Icetex reconoce que uno de los mayores gastos lo constituyó el de pago por recuperación de cartera^{3[3][3]}:

¿Por otra parte, los principales gastos operacionales provienen de la constitución de provisiones sobre la cartera de créditos, concepto sobre el cual el Icetex enfocó sus esfuerzos para proteger su

^{2[2][2]} ICETEX. Informe de gestión 2012. Pg. 34.
<https://www.icetex.gov.co/dnnpro5/Portals/0/Documentos/La%20Institucion/Informegestion2012.pdf>

^{3[3][3]} ICETEX. Informe de gestión 2012. Pg. 31.
<https://www.icetex.gov.co/dnnpro5/Portals/0/Documentos/La%20Institucion/Informegestion2012.pdf>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

principal activo, reconociendo en su análisis de riesgos las bondades que actualmente tiene el crédito y que pueden conllevar a niveles altos de deterioro de la cartera.¿ Subrayado fuera de texto.

El pasivo del Icetex para el año 2015, se comportó de la siguiente manera:

¿En el 2015 los pasivos totales ascendieron a \$1.138.704 millones y registraron un incremento de \$176.014 millones (18,3%) evidenciando un crecimiento con respecto al 2014. Este crecimiento se da principalmente por la utilización de una parte del cupo de empréstito que se tiene con el Banco Mundial, para atender la demanda del crédito ACCES. El monto total de los desembolsos de esta entidad en el 2015 ascendieron a \$166.393 millones y se canceló en el mismo año la suma de \$8.155 millones.¿ (Fuente. Icetex. Informe de gestión 2015.)

¿La cartera al cierre del año 2015, presentó un incremento del 15,5% frente al cierre del año 2014.¿ (Fuente. Icetex. Informe de gestión 2015.)

Es claro para mí como ponente de este proyecto de ley, que, como lo demuestran las cifras de los últimos cinco (5) años, que la tercerización del cobro de cartera en nada beneficia las finanzas del Icetex, ya que siendo el mayor gasto operacional de esta entidad no ha reducido notoriamente el pasivo de la misma y por el contrario sí se constituye en un factor determinante de deserción de la educación superior en Colombia que beneficia a los terceros que se encargan de hacer el cobro prejurídico para el Icetex.

Consecuentemente, con el trámite de este proyecto de ley, se considera que esta iniciativa legislativa es una oportunidad para que el Icetex, dé cumplimiento efectivo a la Sentencia de Tutela T-013 de 2017, en la cual la Corte Constitucional ordenó al Icetex, lo siguiente:

¿Tercero. Prevenir al Icetex, para que, en lo sucesivo tome en cuenta las situaciones económicas particulares de los beneficiarios de los créditos educativos y ofrezcan soluciones más flexibles en orden a garantizar la continuidad de la financiación y evitar así interrupciones de los ciclos educativos, cuando se encuentran en condiciones especiales como la planteada en el presente caso¿^{4[4][4]}.

Por todas y cada una de las anteriores razones, se requiere efectuar unas modificaciones al articulado de ambos proyectos, esto, con el propósito de armonizar sus contenidos y depurar aquellas disposiciones que bien pueden ser redundantes e innecesarias.

Proposición

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, proponemos y solicitamos a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, **aprobar el informe de ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de**

^{4[4][4]} Corte Constitucional. Sentencia T-013 de 2017. M. P. Alberto Rojas Ríos.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex. Acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

Atentamente,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

PLIEGO DE MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

A. Modifíquese el título del proyecto de ley, el cual dirá así:

¿Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crea un nuevo Esquema de Crédito Educativo basado en el Ingreso (EBI), se establecen condiciones de normalización de créditos educativos, se regula el cobro prejurídico en los créditos educativos del Icetex y se dictan otras disposiciones.

B. Créase un Capítulo Primero, el cual dirá así:

¿CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES¿

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto, el de crear un nuevo Esquema de amortización del crédito, de tal forma que los pagos en el momento de la amortización sean contingentes a los ingresos; además, establecer nuevas condiciones de normalización de créditos educativos teniendo en cuenta las situaciones económicas particulares de los beneficiarios de los créditos y regular el cobro prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

Artículo 2º. Esquema de Crédito Educativo basado en el Ingreso (EBI). El Icetex creará un Esquema de Amortización de Crédito Educativo, basado exclusivamente en el Ingreso del beneficiario, el cual establecerá que el pago de las cuotas mensuales sea efectuado en el período de amortización, dicho periodo dependerá del ingreso percibido por la persona que adelantó y adquirió un crédito con el Icetex.



Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, el cual dirá así:

Parágrafo 5°. El Icetex, para todos los efectos, asumirá los gastos en que incurra por concepto de la cobranza prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda.

C. Créase un Capítulo Segundo, el cual dirá así:

¿Capítulo Segundo

Del Esquema de Amortización del Crédito Educativo¿

Artículo 4°. *Intereses causados durante época de estudios.* Los intereses causados durante la época de estudios o desembolso, bajo el Esquema de Crédito Basado en el Ingreso (EBI), serán asumidos por el Gobierno nacional para las personas de los estratos 1, 2 y 3. Para los beneficiarios de créditos Icetex de los estratos 4, 5 y 6, los intereses durante la época de estudios serán distribuidos a lo largo del período de amortización y no podrán considerarse como parte del valor del capital prestado.

Artículo 5°. *Monto de la cuota de amortización de la deuda.* La cuota mensual de amortización en virtud de los créditos financiados por el Icetex y en el Esquema de Amortización Crédito Educativo, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso mensual percibido por el deudor para créditos adquiridos por un período de veinte (20) años y, al quince por ciento (15%) para créditos adquiridos por un período de diez (10) años.

Parágrafo. En caso de que la persona desee pagar una cuota mensual mayor a la establecida en el Esquema de Amortización de Crédito educativo, no tendrá restricción alguna ni deberá pagar una penalidad o multa por ello.

Artículo 6°. *Ingreso mínimo de pago de cuota de amortización de crédito educativo.* En el evento en que el ingreso de la persona que asume el crédito con el Icetex sea menor a dos (2) salarios mínimos o la persona se haya declarado en insolvencia, se congelarán las deudas del Esquema de Amortización de Crédito Educativo, de tal forma que no se generarán nuevos intereses.

Artículo 7°. *Beneficio por extensión del crédito.* En los casos en que una persona asuma de manera continua e ininterrumpida el pago del noventa por ciento (90%) de las 240 cuotas del Esquema de Amortización de Crédito Educativo, para créditos adquiridos por un período de veinte (20) años y, del noventa por ciento (90%) de las 120 cuotas del Esquema de Amortización de Crédito Educativo a diez (10) años, se entenderá satisfecha la obligación y, por lo tanto, se condonará el saldo.

D. Créase un Capítulo Tercero, el cual dirá así:



¿Capítulo Tercero

De la Normalización de Créditos Educativos;

Artículo 8°. *Período de condonación de moratoria.* El Icetex establecerá por una única vez, un período de condonación de moratoria de por lo menos seis (6) meses, en el cual los titulares de créditos Icetex de cualquier época y que se encuentren en mora por más de 90 días al primero (1°) de enero de 2017 establecerán un acuerdo de normalización del crédito con el Icetex, donde quedarán exentos de los intereses corrientes comerciales y de mora.

Parágrafo. Los titulares de crédito Icetex que se acojan al beneficio de este artículo se verán cobijados por el Esquema de Crédito Educativo basado en el Ingreso (EBI). En el caso de que los titulares de crédito educativo que se encuentren en mora mayor a 90 días, al primero (1°) de enero de 2017 y que no acudan durante este período a normalizar su crédito, no podrán acceder a ningún beneficio establecido en la presente ley.

E. Créase un Capítulo Cuarto, el cual dirá así:

¿Capítulo Cuarto

Vigencias y Derogatorias;

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entra en vigencia desde el mismo momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Por las razones y consideraciones expuestas, proponemos y solicitamos a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, aprobar el anterior pliego de modificaciones dentro del informe de ponencia para primer debate, del Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crea un nuevo Esquema de Crédito Educativo basado en el Ingreso (EBI), se establecen condiciones de normalización de créditos educativos, se regula el cobro prejurídico en los créditos educativos del Icetex y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
FORMATO PDF**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DENTRO DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se crea un nuevo Esquema de Crédito Educativo basado en el Ingreso (EBI), se establecen condiciones de normalización de créditos educativos, se regula el cobro prejurídico en los créditos educativos del Icetex y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto, el de crear un nuevo esquema de amortización del crédito, de tal forma que los pagos en el momento de la amortización sean contingentes a los ingresos; además, establecer nuevas condiciones de normalización de créditos educativos teniendo en cuenta las situaciones económicas particulares de los beneficiarios de los créditos y regular el cobro prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

Artículo 2°. Esquema de Crédito Educativo basado en el Ingreso (EBI). El Icetex creará un Esquema de Amortización de Crédito Educativo, basado exclusivamente en el Ingreso del beneficiario, el cual establecerá que el pago de las cuotas mensuales sea efectuado en el período de amortización, dicho periodo dependerá del ingreso percibido por la persona que adelantó y adquirió un crédito con el Icetex.

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, el cual dirá así:

Parágrafo 5°. El Icetex, para todos los efectos, asumirá los gastos en que incurra por concepto de la cobranza prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Esquema de Amortización del Crédito Educativo

Artículo 4°. Intereses causados durante época de estudios. Los intereses causados durante la época de estudios o desembolso, bajo el Esquema de Crédito Basado en el Ingreso (EBI), serán asumidos por el Gobierno nacional para las personas de los estratos 1, 2 y 3. Para los beneficiarios de créditos Icetex de los estratos 4, 5 y 6, los intereses durante la época de estudios serán distribuidos a lo largo del período de amortización y no podrán considerarse como parte del valor del capital prestado.



Artículo 5°. Monto de la cuota de amortización de la deuda. La cuota mensual de amortización en virtud de los créditos financiados por el Icetex y en el Esquema de Amortización Crédito Educativo, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso mensual percibido por el deudor para créditos adquiridos por un período de veinte (20) años y, al quince por ciento (15%) para créditos adquiridos por un período de diez (10) años.

Parágrafo. En caso de que la persona desee pagar una cuota mensual mayor a la establecida en el Esquema de Amortización de Crédito Educativo, no tendrá restricción alguna ni deberá pagar una penalidad o multa por ello.

Artículo 6°. Ingreso mínimo de pago de cuota de amortización de crédito educativo. En el evento en que el ingreso de la persona que asume el crédito con el Icetex sea menor a dos (2) salarios mínimos o la persona se haya declarado en insolvencia, se congelarán las deudas del Esquema de Amortización de Crédito Educativo, de tal forma que no se generarán nuevos intereses.

Artículo 7°. Beneficio por extensión del crédito. En los casos en que una persona asuma de manera continua e ininterrumpida el pago del noventa por ciento (90%) de las 240 cuotas del Esquema de Amortización de Crédito Educativo, para créditos adquiridos por un período de veinte (20) años y, del noventa por ciento (90%) de las 120 cuotas del Esquema de Amortización de Crédito Educativo a diez (10) años, se entenderá satisfecha la obligación y, por lo tanto, se condonará el saldo.

CAPÍTULO TERCERO

De la Normalización de Créditos Educativos

Artículo 8°. Período de condonación de moratoria. El Icetex establecerá por una única vez, un período de condonación de moratoria de por lo menos seis (6) meses, en el cual los titulares de créditos Icetex de cualquier época y que se encuentren en mora por más de 90 días al primero (1°) de enero de 2017 establecerán un acuerdo de normalización del crédito con el Icetex, donde quedarán exentos de los intereses corrientes comerciales y de mora.

Parágrafo. Los titulares de crédito Icetex que se acojan al beneficio de este artículo se verán cobijados por el Esquema de Crédito Educativo basado en el Ingreso (EBI). En el caso de que los titulares de crédito educativo que se encuentren en mora mayor a 90 días, al primero (1°) de enero de 2017 y que no acudan durante este período a normalizar su crédito, no podrán acceder a ningún beneficio establecido en la presente ley.

CAPÍTULO CUARTO

Vigencias y derogatorias



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entra en vigencia desde el mismo momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

Atentamente,

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2017

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex.* Acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.*

Dicha ponencia fue presentada por los honorables Representantes *Atilano Giraldo* (Ponente Coordinador), *Jaime Lozada Polanco*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 115/ del 19 de abril de 2017, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

